



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (pertenencia)
Demandante	María Graciela Meneses de Mesa
Demandado	Flor Ángela Montoya Mesa y otros
Radicado	05001-40-03-013-2021-01393-00
Auto	Interlocutorio No. 1581
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1.** De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar los números de identificación de los demandados.
- 2.** A fin de determinar el trámite correspondiente y la competencia de este despacho para conocer el asunto, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se aportará el avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio.
- 3.** Sustentar fácticamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mediante las cuales inició la demandante la posesión en el inmueble pretendido en pertenencia, además especificará los actos de señora y dueña que ha ejercido sobre el bien.
- 4.** Deberá allegarse Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **01N-2650**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de conformidad con el artículo 375 del C.G.P.
- 5.** Aportará el certificado especial del registrador, en los términos del artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, que establece que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio,

tendiente a probar que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el bien objeto del proceso. Si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados.

6. El numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., exige que lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad. De lo narrado en los hechos de la demanda, se extrae que se pretende en usucapión un bien inmueble que consta varias construcciones. Por lo que debe aclararse de manera precisa la pretensión de adquirir por prescripción adquisitiva, en cuanto va encaminada a qué porcentaje de la totalidad del inmueble de manera singular o se refiere a uno o todos los pisos allí construidos.

Además, deberá indicar si el bien se encuentra sometido a reglamento de propiedad horizontal.

7. Se informará en la demanda, con precisión la fecha exacta desde la cual la parte actora entró en posesión del bien inmueble pretendido.

8. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar la dirección física y electrónica de la demandante y su apoderado, toda vez que solo se aporta una dirección electrónica.

9. La parte deberá acreditar las gestiones pertinentes para lograr la obtención de la dirección física o electrónica de los demandados, como lo es la consulta en el registro Adres y demás páginas oficiales de la nación que considere pertinentes.

10. SEÑALARÁ sobre la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente.

11. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>114</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>14/07/2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>JHON FRDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bd7367f40ca0c09dbb5f9e64e4b6f822e3131915f81be5e1c2135364db342b**

Documento generado en 13/07/2022 04:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>